



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:54337/2014

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto por la Ing. Silvia Adriana SIMONIÁN, DNI 14.292.573, en contra de la Resolución HCD 747/15 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se designa por concurso al Ing. Fabián Fulginiti, DNI 25.113.017, en el cargo de Profesor Asistente dedicación simple para la cátedra "INGENIERÍA SANITARIA", del Departamento Hidráulica, cargo en el que se desempeña de manera interina la Ing. Simonián; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 57778, cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

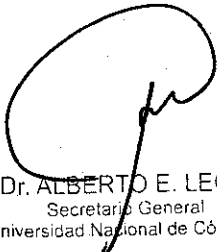
RESUELVE:

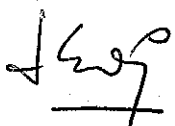
ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Ing. Silvia Adriana SIMONIÁN, DNI 14.292.573, en contra de la Resolución HCD 747/15 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y ratificar la citada Resolución HCD que designa por concurso al Ing. Fabián FULGINITI, DNI 25.113.017, como Profesor Asistente con dedicación simple en la Cátedra Ingeniería Sanitaria del Departamento de Hidráulica de la citada Facultad, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 57778, cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 49



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP.: 0054337/2014.-

CÓRDOBA, 18 DIC 2015

DICTAMEN N°: 57778

**REF: Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Concurso Prof. Asist. DS,
Ingeniería Sanitaria Impug.
Silvia A. SIMONIAN.-**

Sr. DIRECTOR:

En este expediente se ha dictado la Resolución HCD N°747 del 23 de OCTUBRE DE 2015 (FS.88/89) que rechaza la impugnación presentada por la In. Silvia A. Simonian, aprueba el Dictamen del Jurado para cubrir el cargo de Profesor Asistente DS, de la cátedra Ingeniería Sanitaria, del Departamento de Hidráulica y designa al Ingeniero Fabián Andrés Fulginitti.-

Notificados los concursantes, la Ing. Silvia Adriana Simonian, recurre el decisorio, dentro de los plazos previstos por la normativa vigente por lo que corresponde ingresar al fondo de la cuestión (artículo 24° Ord. HCD N° 1/90; 2/91; 2/92; RHCD N° 249/93, aclarando que su presentación debe ser tratada como impugnación conforme lo estipula la reglamentación específica de concursos docentes, siendo la Ley de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria.-

En su escrito, que se da por reproducido en honor a la brevedad, la impugnante sostiene que la Resolución del H. Consejo Directivo es nula de nulidad absoluta, toda vez que contiene vicios de procedimiento y manifiesta arbitrariedad y vicio en la causa del acto.-

Dice que el Jurado no ha explicitado los criterios de valoración utilizados.-

Menciona las disposiciones de la Ley N° 25.200 y requiere que no se modifique su situación de revista.-

Realizada la ampliación y/o aclaración solicitada por el H. Consejo Directivo -RHCD N° 205/15-, el Tribunal designado ratifica lo dictaminado oportunamente y a sus términos me remito en honor a la brevedad, dando por reproducido su contenido, sin perjuicio de los aspectos que se destacarán seguidamente. Dicha Ampliación ha sido aprobada por la Resolución en crisis.-

En primer lugar el Jurado aclara que el Dictamen ha sido elaborado por unanimidad.-

Respecto a Títulos: El Jurado resalta que ambos

concurantes poseen el título de Ingeniero Civil, pero que además el Ing. Fulginitti posee el título de Magíster en Ciencias Hídricas, dando una mayor puntuación a este docente, aspecto que resalta se exige cada vez más para acceder a cargos docentes de grado. Afirmación que esta Asesoría no puede más que compartir, toda vez que la exigencia que consagra la Ley de Educación Superior como el Estatuto Universitario para acceder por concurso a los cargos de profesor, es el de Doctor (con las excepciones que se fijan).-

Lo afirmado por la impugnante respecto a la pertinencia del título de postgrado, excede a la competencia otorgada a esta Asesoría, por lo que serán los miembros del Consejo quienes deberán valorar la pertinencia o afinidad que guarda tal título en relación a la materia que se concursa.-

Sólo se ratifica que esta Asesoría observa que es el Departamento Hidráulica, en el que se encuentra inserta la materia motivo del concurso, ello sin dejar de señalar el contenido del Tema sorteado (ver fojas 40), de lo que se infiere que alguna relación con la orientación de la Maestría "Mención Recursos Hídricos", debe poseer (cuestión que dilucidará el Consejo).-

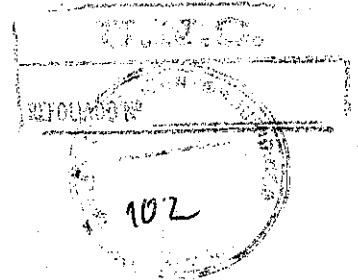
Obras, publicaciones, etc.: El Jurado manifiesta la existencia de cierta paridad en los trabajos profesionales de ambos competidores, pero remarca que el aporte científico del Ing. Fulginitti es ampliamente superior al de la Ing. Simonian, toda vez que sus publicaciones han sido en revistas referenciadas y se ha presentado en congresos con comité de selección y ha trabajado en investigación en la propia Facultad. Además refiere el Tribunal que siguiendo lo preceptuado por el reglamento vigente, "en ningún caso se computarán como mérito la mera acumulación de publicaciones de escaso valor", constataron que las publicaciones han tenido revisión por parte de pares y representen antecedentes que puede exhibir la propia Facultad.-

Por otra parte indican que la Ing. Simonian ha participado solo en dos (2) proyectos de carácter científico pero no aclara su medio de financiamiento o centro de investigación involucrado (fs. 68). Ello se advierte en su CV (fs.5) en el que consigna en el ítem: Antecedentes Científicos: "Estudio desinfección por Rayos Ultravioletas de líquidos residuales cloacales en el Country El Bosque Club de Campo (2001 y prosigue)"; "Investigación Optimización de Sistema de Tratamiento de Líquidos Cloacales mediante incorporación de esponjas en Cámara de Aeración". Indudablemente si la actividad se realizó en el ámbito de la Pcia., ello no colisiona con lo dicho por el Jurado según lo apuntado en el CV de la Ingeniera, toda vez que las características de dichas investigaciones, pueden ser de alto valor para la Provincia y tener una diferente consideración en el ámbito académico, aspecto que deberán valorar los miembros del H. Consejo.-

El Tribunal, resalta al respecto el aporte científico que el candidato propuesto realiza a la propia Facultad a partir de sus investigaciones, sin perjuicio de señalar que existe una cierta paridad entre estos participantes en cuanto a trabajos profesionales (fs.67). En ese aspecto el Tribunal en su Dictamen original menciona la actividad profesional de esta docente en el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



ámbito de la Provincia de Córdoba y, consigna que la misma "menciona 34 proyectos vinculados con la materia motivo de este concurso" (fs. 47).-

Al respecto debe destacarse que en opinión de esta Asesoría, que el mero hecho de que el Tribunal destaque el valor académico para la Facultad que deriva de la actividad del candidato propuesto, en nada desmerece la actividad que la impugnante despliega en otro ámbito como es el del Gobierno de la Provincia de Córdoba.-

Participación en congresos, seminarios, etc.: El Tribunal menciona que el Ing. Fulginitti es el único que acredita haber intervenido como expositor en dos congresos II Reuniones Interdisciplinarias de Tecnología y Procesos Químicos y Primer Congreso Iberoamericano de Protocolo, Gestión Eficiencia, Reciclado y Reuso del Agua, ambos en el año 2014.-

Por otro lado en Antecedentes en la docencia, el Tribunal ha valorado al amparo de la normativa que dice "...en ningún caso se computarán como mérito la simple antigüedad en la docencia...", y en ese sentido se tuvo en cuenta que en sus años de docencia interina – cuyos cargos se describen a fojas 47 en el Dictamen original-, la impugnante ha manifestado haber producido dos (2) apuntes no editados en la década del ochenta y recientemente una normativa de la cátedra. Al respecto no hay observaciones a lo considerado por el Jurado por ajustarse a la normativa vigente y contrariamente a su reclamo, en la Ampliación, se dice "se destaca la prolongada carrera desarrollada por la Ing. Simonian que en modo alguno se desconoce o es motivo de discusión" (ver fs. 68).-

Participación en formación de recursos humanos: El Jurado señala que la Ing. Simonian, tuvo participación en la formación de recursos humanos en el campo docente y el Ing. Fulginitti los tuvo en el área de la investigación.-

Ahora bien, en cuanto a las pruebas de oposición se reitera lo afirmado en nuestro Dictamen previo cuando referimos a la actuación que tuvo cada concursante, toda vez que a la luz de lo valorado por el Jurado, la conclusión a la que arriban, manifestando la superioridad del Ing. Fulginitti, sobre el desempeño de la Ing. Simonian, no ofrece contradicción alguna, contando con suficiente sustento toda vez que el Jurado, ha manifestado su opinión de manera clara y concisa, al manifestar que el candidato demuestra amplios y actualizados conocimientos sobre el tema sorteado y la materia en su conjunto, que el nivel de su exposición fue claramente superior y significativamente más actualizada, planteando no sólo los aspectos técnicos sino las metodologías para la resolución de los problemas con las nuevas tecnologías hoy disponibles.-

Si bien dicen que la clase de la Ing. Simonian fue correcta, resaltan que la misma fue de un alcance más limitado, toda vez que

no se ponen en duda los conocimientos de la aspirante, pero el nivel de tratamiento de los temas y la tendencia a una actualización de herramientas actualizadas, fueron superadas claramente por el Ing. Fulginitti.-

Establece así, una diferencia clara entre uno y otro candidato, poniendo en relieve, las aptitudes demostradas desde lo didáctico y pedagógico al valorar especialmente que además del elevado nivel de la clase, la misma resultara atractiva, ágil, llevando una sucesión de temas prácticos con el suficiente y preciso respaldo teórico que necesita el alumno para la mejor comprensión de los procesos que se describen.-

Manifiesta el Jurado que si bien la clase de la Ingeniera fue correcta, resultó monótona, sin matices que destacaran los aspectos fundamentales de los secundarios, que faltó enmarcar el tema dentro del contexto de la materia, dando una adecuada descripción de los objetivos de la misma y planteando la inserción de ese tema en el contexto general de la Ingeniería Sanitaria presentando solo un ejercicio práctico.

También en la Entrevista Personal, se pone énfasis en la tendencia a la actualización y visión de conjunto por parte del Ing. Fulginitti, que se encuentra en una etapa de manifiesto crecimiento, lo que resalta su planteo renovador.-

Concluye diciendo el Tribunal, que no ha omitido considerar el antecedente de la carrera docente de la participante, pero considera que debe considerarse el presente y el futuro de la Facultad y cual es el candidato que será de mayor provecho para los alumnos y, por ello consideran que el Ing. Fulginitti es el candidato indicado.-

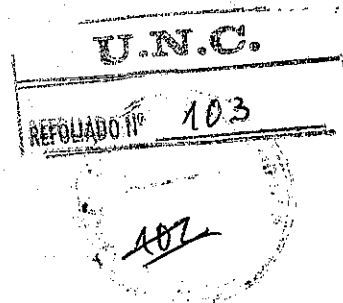
Corresponde mencionar en este estado de cosas, que el Tribunal tiene asignado un marco de discrecionalidad, para actuar en los concursos docentes dado su especialidad y idoneidad e imparcialidad y que la descalificación de sus dictámenes configura una intromisión grave, que debe tener sustento suficiente para lograr la nulidad del mismo, extremo que no se verifica en sus presentaciones.-

En consecuencia se reitera que los fundamentos desarrollados por los miembros del Jurado, especialmente en su Ampliación y Ratificación no dejan lugar a dudas sobre las valoraciones efectuadas, toda vez que los aspectos que han resaltado sobre el desempeño del postulante propuesto, han sido debidamente explicitadas, permitiendo en consecuencia que los miembros del H. Consejo Directivo cuenten con suficientes elementos para resolver sobre la propuesta formalizada por el Jurado.-

Las razones de mérito por las que el Jurado formaliza su recomendación, permiten conocer las pautas de discernimiento que se utilizaron para fijar el orden de mérito, sin que se vislumbre expresión de arbitrariedad manifiesta por parte de sus integrantes, ello teniendo en cuenta que la normativa expresa que no están obligados a mencionar todos y cada uno de los títulos y antecedentes de cada postulante (art. 15º Ord.HCS Nº



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



8/86).-

Para adoptar tal decisión, el Tribunal, como órgano asesor especializado, tuvo en especial consideración las calidades técnicas del postulante y así lo ha dejado sentado.-

Se podrá acordar, o no, con la opinión vertida por el Tribunal, pero ello no autoriza a tachar de arbitraria su ponderación respecto al desempeño de ambos concursantes, toda vez que el Jurado se ha expedido dentro del margen de discrecionalidad que le permite la normativa vigente y que, se reitera, lo hace como consecuencia de la especialidad que le es exigida para ser designados (ver art. 64º EU).-

Es evidente que el Jurado ha puesto el acento en la capacidad demostrada por el aspirante para adaptarse a las nuevas tecnologías y aplicarlas a la enseñanza, aspecto que tiene un peso relevante en la actividad docente a nivel universitario.-

Y de los cuestionamientos que formula la impugnante, trasuntan en cuestiones de contenido netamente académico que escapan a la competencia de esta Asesoría, limitándose a cuestionar su disconformidad con el resultado obtenido en el concurso y la lógica frustración que puede emanar de éste.-

Las consideraciones estrictamente académicas, conciernen únicamente a la esfera privativa de evaluación técnica del órgano facultado para dicho cometido y, en este caso considero oportuno traer a colación lo citado por el Dr. Domingo Sesín en su trabajo sobre Revisión del Acto Administrativo Título: Motivación y control de los actos administrativos de los tribunales académicos y técnicos, elaborado por el Dr. Domingo Sesín, (publicado en La Ley C. 2010 (febrero) 1, el autor opina, que el Juez ha de contentarse con un juicio "tolerable", es decir, una "aserción justificada". La provisoriedad de la técnica y de la ciencia significan que la certeza absoluta no existe, con lo que el juez debe conformarse con una solución técnicamente aceptable, cuya razonabilidad sea aprehensible en virtud de su motivación" y, continúa en lo que resulta de suma importancia, " Las dudas de carácter científico o técnico no pueden ser dirimidas por el Juez cuando ni la técnica ni la ciencia particular han podido arribar a una verdad de consenso universal; basta entonces que la respuesta dada por la Administración sea plausible".-

Esta Asesoría estima que los argumentos esgrimidos por la impugnante, que han sido leídos en su totalidad, no alcanzan para modificar la opinión y la recomendación del Tribunal, por los motivos descriptos en el presente, toda vez que no se comparte que el Jurado se haya apartado de la normativa vigente, ni haya incurrido en las causales de nulidad.-

Por lo dicho, esta Asesoría estima que en la medida que los

miembros del H. Consejo Superior compartan lo expuesto, podrá rechazar la impugnación presentada y ratificar la Resolución HCD N° 747/15 que designa al Ing. Fabián Fulginitti como se propone, para ocupar el cargo de Profesor Asistente DS.-

Así me expido.-

ADRIANA CIOCARELLI
ABOGADA ASESORA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

El presente de 18 DIC 2015 20

dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a Sec. Gral.

sus efectos.-

Dr. Eugenio Carlos Sigilrea
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

103f

12304